



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LSC
Demandante	Jonathan Javier Rojas
Demandado	Alex Miryam Rojas Puentes
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-000199-00
Providencia	Auto interlocutorio #296
Decisión	Rechaza y remite por competencia

Sería el caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial por JONATHAN JAVIER ROJAS contra ALEX MIRYAM ROJAS PUENTES, si no fuere porque el Despacho carece de competencia.

En efecto, cuando se trata de procesos liquidatorios de sociedades conyugales se contempla un factor de competencia especial por conexidad previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente**. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. Negrillas realizadas por este Despacho”, por consiguiente, si en el libelo se manifiesta que el trámite de disolución de sociedad conyugal y decreto de divorcio de matrimonio civil fue conocido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la Ciudad de Girardot, conforme a la sentencia del 11 de mayo de 2022, sería dicho juzgado quien debe asumir la competencia en el asunto.

En forma puntual, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante proveído 11001-02-03-000-2022-01544-00 del veinte (20) de mayo de 2022, precisó: “Por supuesto, con base en dicha pauta, es decir, el canon 523 del Código General del Proceso, surge, como otrora anotó esta Corporación al pronunciarse acerca del artículo 626 del Código de Procedimiento Civil que era equivalente procedimentalmente, en cuanto a lo en él consagrado, con el ut supra transcrito (lo cual también aplica a la jurisprudencia ulterior en cita), que “el trámite liquidatorio de la sociedad que nace del matrimonio ha de adelantarse ante la autoridad judicial que conoció el litigio en el que se dispuso su disolución, pues corresponde tramitarlo en el mismo diligenciamiento, sin necesidad de presentar libelo incoativo”

Conforme a lo anterior, el conocimiento de la liquidación de la sociedad conyugal de JONATHAN JAVIER ROJAS y ALEX MIRYAM ROJAS PUENTES, debe asumirla el mismo juez que decretó su disolución, en el caso, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (Art. 90 del CGP).



SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f098a978ec378911299e64c74987e7f632e325237cb6f099dc476eebda338f78**

Documento generado en 06/06/2022 11:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>